

MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 60

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2019-2537 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, de 21 de diciembre de 2018, de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,4 apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los enganches, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad, a que se refiere el artículo anterior, tanto por haber obtenido la autorización municipal pertinentes, como los que, sin la misma disfruten del suministro del agua.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 60

2. Las tarifas por el suministro de agua serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>Suministro de agua</u>	
Viviendas unifamiliares, Locales comerciales e industriales por m3 consumido	42,6128
Mínimo 45 m3 al trimestre	
Excesos	0,9470 €/m3
<u>Piscinas</u>	
Cuota	19,6907 €
Consumo	0,9470 €/m3
Acometida	84,14 €
Conservación de acometidas	2,4438
Conservación de contadores	3,2786

3. Las cuotas señaladas en el apartado 2) serán incrementadas anualmente con el I.P.C. que se publique oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, cuando éste sea positivo, manteniéndose las cuotas en caso contrario”.

Artículo 4.- Obligación del pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento por escrito, pudiendo exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

Artículo 6.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para construcciones, instalaciones y obras.
5. Para usos oficiales, sin tasa.
6. Para llenado de piscinas, riegos de jardines y otros que supongan una actividad no considerada básica para la vida.

Cuando se trate de piscinas fijas y/o de capacidad superior a 10.000 litros deberá instalarse contador de agua independiente, a fin de poder inspeccionarse por el Servicio de Aguas el consumo.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 60

El llenado de las mismas será efectuado en el período a que corresponda. Los períodos con consumo cero estarán exentos de cuota.

El consumo destinado a piscinas podrá ser prohibido en las épocas en que exista carestía de este bien, por no darse prioridad con respecto a otros usos.

Artículo 7.- Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

Artículo 8.- Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde el contador hasta la vivienda.

Artículo 9.- Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos, además de la cuota mínima establecida.

Artículo 10.- Para evitar los abusos o clandestinidad en la utilización del servicio público regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente. La nueva solicitud de acometida se tratará como si fuera nueva, previo pago de todos los gastos.

Artículo 12.- Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por este Ayuntamiento.

Artículo 13.- Se presumirá como renuncia a la prestación del servicio por parte del abonado, procediéndose al corte de suministro por esta Entidad, cuando concurra en los abonados la realización de alguna de las siguientes actuaciones:

1. Falta de pago de dos recibos trimestrales, aun no siendo de periodos consecutivos.
2. Uso de agua para riegos y otros usos que estén prohibidos en los Bandos publicados en épocas de sequía.
3. No permitir la entrada para lecturas de contador en un plazo de 1 año
4. Realizar derivaciones del contador o su manipulación
5. Utilización del agua para usos distintos del que le fue concedido.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 60

Artículo 14.

1. El cobro de los derechos se hará mediante recibo trimestralmente, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio.
2. El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 15.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16.- Exenciones y bonificaciones.

- a) Los contribuyentes por el suministro domiciliario de agua, cuyo destino sea el suministro a viviendas de primera residencia y de carácter permanente obtendrán la bonificación del 60 por 100 de la tarifa, debiendo comprobarse estos datos mediante verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.
- b) Se bonificará, además, con el 75 por 100 de la cuota resultante en el apartado anterior, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.
 - 2) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
 - 3) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
 - 4) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- c) Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.
- d) Igualmente, y con el fin de potenciar la existencia de explotaciones ganaderas en este municipio, se bonificará con el 75 por 100 de la cuota, al consumo de agua para explotaciones agrícolas o ganaderas, caso de estar empadronado su titular en este municipio. Considerándose, por tanto, como usos domésticos de la unidad familiar aunque se trate de contadores independientes.

Artículo 17.- Infracciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 60

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del siguiente trimestre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liendo, 15 de marzo de 2019.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2019/2537

CVE-2019-2537